

DECRETO N°

1837

NEUQUÉN, 24 OCT 2001

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 4624-R-01, originado en la presentación efectuada por el agente municipal RIOS HENRIQUEZ LUIS ALBERTO, D.N.I. N° 93.578.826, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Andrés Mazieres; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma interpone reclamación administrativa, con el objetivo de solicitar el paso automático a la categoría superior que corresponda en un todo de acuerdo con las Ordenanzas N°s. 7694 y 1728, y a tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que expone;

Que desempeña tareas como vigilante bajo la categoría 17, correspondiéndole, en base a la estructura escalafonaria prevista, el Agrupamiento Sector Vigilancia;

Que desde hace diez años no se lo recategoriza, considerando el reclamante que dicha situación ha impedido su crecimiento personal dentro de la carrera del empleado municipal, y que no se le ha garantizado el principio de igualdad y oportunidades, como lo estipula la Constitución Nacional, Provincial y la Carta Orgánica Municipal;

Que manifiesta además, que si bien es responsabilidad de otras administraciones ese estancamiento, no es menos responsable la actual administración que tiene en sus manos la posibilidad de reparar el daño patrimonial ante su inminente jubilación, el que se desprende de no haber podido acceder a una categoría superior, el cual deberá suplirse con el pago de la diferencia sufrida por dicha omisión hasta el cumplimiento de su legítima promoción, dado que cumple acabadamente con los requisitos dispuestos en el Artículo 8°) de la misma norma legal, y que no existe evaluación anual desfavorable que impidiesen la recategorización que reclama;

Que en virtud de lo expuesto, solicita: a) se lo tenga por presentado e impuesto formal reclamo administrativo; b) oportunamente se ordene el concurso para promoción a la categoría superior que corresponda con sus años de servicio (24), liquidándosele en consecuencia las diferencias de haberes que se han ido devengando a su favor, con más los intereses correspondientes desde que cada suma es debida, y c) encontrándose afectados sus derechos de raigambre constitucional, tanto en el orden

///...2°

PALLADINO  
de Despacho  
del Gobierno

2º...///

nacional como local, hace reserva de accionar judicialmente, de conformidad con el Artículo 14º) de la Ley N° 48, por encontrarse comprometido el concepto constitucional y legal de remuneración, como así los Artículos 5º), 14º), 14º) bis, 16º), 17º), 28º) y 31º) de la Carta Magna;

Que a fs. 4/7 obran en fotocopias Decretos N°s. 0386/84 y 2186/91, por los cuales se designó al empleado reclamante en la Planta Permanente del Personal Municipal y se le otorgó categoría respectivamente, y a fs. 8 Calificación de Desempeño Laboral Año 1997;

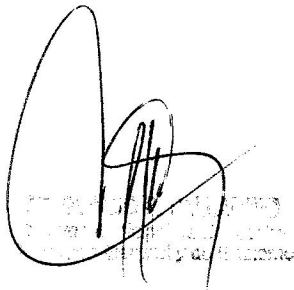
Que por Dictamen N° 752/01 se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informa que esa Asesoría ya se ha expedido respecto al tema en cuestión, mediante Dictamen N° 722 de fecha 23 de agosto de 2001, efectuado en el Expediente Administrativo SGC N° 6186-V-01, caratulado Varios Empleados Sector Balneario Municipal s/Reiteran reclamo de fecha 11-03-99 -Recategorización, que en copia se agrega a las actuaciones a sus efectos;

Que por el Dictamen N° 722/01, esa Asesoría Legal sugirió rechazar el reclamo administrativo elevado por varios agentes del sector Balneario Municipal, solicitando la recategorización automática, en virtud de que las promociones dentro del tramo que comprende al personal de ejecución, Artículo 28º), expresamente prescribe que "... el pase de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 8º) ...", y en el inciso a) de la misma norma dispone que: "... en el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 9 a 18, cada tres años, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 8º) ...";

Que continuando, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 28º) inciso a), la norma del Artículo 8º) del Escalafón Municipal expresamente prescribe que: "... Las promociones de carácter (automático) previstas en los diferentes agrupamientos se concretará en todos los casos y para todo el personal comprendido, el día 1º de enero siguiente a aquel que cumplan los requisitos establecidos en cada caso, excepto, que medien evaluaciones anuales desfavorables. El Órgano Ejecutivo reglamentará la metodología a aplicar para la realización de las evaluaciones anuales a los agentes Municipales...";

Que por su parte, el Artículo 30º), Inciso 1) del Estatuto del Personal Municipal establece que: "... el personal de planta tendrá derecho a ser calificado anualmente por dos instancias jerárquicas superiores. La calificación será el único elemento válido para determinar las

///...3º

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text, likely identifying the official or the institution.



3°...///

promociones dentro de cada agrupamiento...”, por lo cual la calificación anual resulta un requisito excluyente, único elemento válido para la promoción de categorías;

Que además, esa Asesoría Legal advierte que tampoco existe norma estatutaria alguna que haga suponer que el Municipio tenga la carga u obligación de proceder de oficio y anualmente a un procedimiento calificadorio de la totalidad del personal de planta;

Que muy por el contrario y conforme a lo establecido en el Artículo 30º), la calificación anual está regulada como un derecho de los agentes municipales que como tales, cada cual deberá ejercerlo o hacerlo valer en modo individual y en el momento que lo considere conveniente a sus intereses, conforme a la normativa del propio Estatuto y supletoria del Procedimiento Administrativo;

Que por lo tanto corresponde al propio agente que aspire a una promoción de categoría, requerir de las instancias jerárquicas superiores y por la vía administrativa pertinente, procedan a su evaluación individual, para así, una vez cumplida la totalidad de los requisitos estatutarios, solicitar su promoción o recategorización;

Que esa Dirección Municipal entiende que debe rechazarse el reclamo efectuado, por no reunir las suficientes calificaciones anuales que permitan la promoción automática prevista en el Artículo 8º) del Estatuto del Personal Municipal;

Que la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral, por Informe N° 600/01 remite los actuados a la Dirección Municipal de Despacho solicitando la confección de la norma legal por la cual sea rechazado el reclamo administrativo interpuesto por el agente **RIOS HENRIQUEZ LUIS ALBERTO, L.P. N° 559/0**, atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 752/01;

Que resulta procedente el dictado de la norma legal  
///...4º



4°...///  
respectiva;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

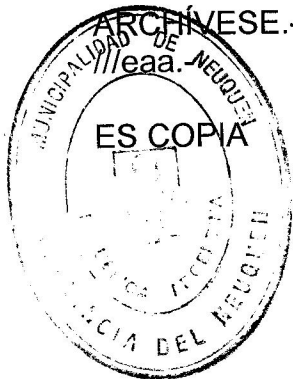
**DECRETA:**

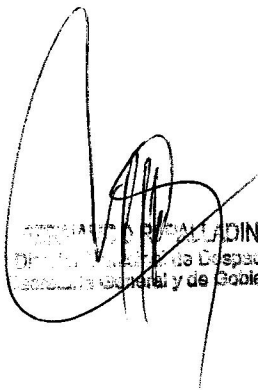
**Artículo 1º) RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el agente  
----- **RIOS HENRIQUEZ LUIS ALBERTO, L.P. N° 559/0**, con el  
patrocinio letrado del Dr. Gustavo Andrés Mazieres; de acuerdo a lo  
solicitado por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral  
por Informe N° 600/01 y a lo dictaminado por la Dirección Municipal de  
Asuntos Jurídicos en Dictámenes N°s. 752/01 y 722/01.-

**Artículo 2º)** Por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política  
----- Laboral notifíquese del presente Decreto al agente nombrado  
precedentemente.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario  
----- General y de Gobierno.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese al  
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente  
ARCHÍVESE.-



  
SEBASTIÁN PERALTA ADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA